

ACTA

Expedient núm.:	Òrgan col·legiat:
PLN/2018/015	El ple

DADES DE CELEBRACIÓ DE LA SESSIÓ

Tipus de convocatòria	Extraordinària.
Data	11 / setembre / 2018
Durada	Des de les 13.00 fins a les 13.05 hores
Lloc	Saló de plens
Presidida per	Enric Pla Vall
Vicesecretari	Javier Lafuente Iniesta
Interventor	Óscar J. Moreno Ayza

ASSISTÈNCIA A LA SESSIÓ

GRUP MUNICIPAL	NOM I COGNOMS	ASSISTEIX
ALCALDE (TSV)	ENRIC PLA VALL	SI
TSV	HUGO ROMERO FERRER	SI
TSV	JAN VALLS FERNANDEZ	SÍ
TSV	MARIA DEL CARMEN RUIZ RUEDA	SÍ
TSV	DAVID ADELL MIRALLES	SÍ
PSPV-PSOE	GUILLERMO ALSINA GILABERT	SI
PSPV-PSOE	MARIA CANO PALOMO	SÍ
PSPV-PSOE	MARC ALBELLA ESTELLER	SÍ
PSPV-PSOE	MARÍA BEGOÑA LÓPEZ BRANCHAT	SÍ
COMPROMÍS	DOMÉNEC FONTANET I LLÀTSER	SÍ
COMPROMÍS	JORDI MOLINER CALVENTOS	SÍ
PP	JUAN BAUTISTA JUAN ROIG	NO

PP	JUAN AMAT SESÉ	SI
PP	LUIS GANDÍA QUEROL	SÍ
PP	CARLA MIRALLES CASTELLÀ	SÍ
PP	AMPARO MARTÍNEZ ALBIOL	SÍ
PP	ELISABET FERNÁNDEZ MILLÁN	SI
PP	MIGUEL ÀNGEL VIDAL PASCUAL	SI
PP	ANA BELÉN MATAMOROS CENTELLES	SÍ
ACORD CIUTADÀ	JOSEP LLUIS BATALLA CALLAU	SI
PVI	MARÍA DOLORES MIRALLES MIR	SI

Excuses presentades:

Juan Bta. Juan Roig.- Per motius d'agenda.

Una vegada verificada pel Secretari la constitució vàlida de l'òrgan, el President obre la sessió i abans de procedir a la deliberació sobre els assumptes inclosos en l'ordre del dia.

A) PART RESOLUTIVA

1. Expedient 2191/2018. Dictamen sobre desistiment de la sol·licitud presentada per a la declaració d'urgent ocupació de terrenys per l'execució el projecte del carril-lúdic esportiu a la Ctra. de Vinaròs a l'ermita Sant Sebastià.

Favorable

Tipus de votació: Ordinària

A favor: 13 vots (5 vots TSV, 4 vots PSPV, 2 vots COMPROMÍS, 1 vot AC i 1 vot PVI)

En contra: 0 vots

Abstencions: 7 abstencions (PP)

A la vista de l'informe-proposta emés per la Secretaria de la Corporació de data 5 de setembre de 2018, dictaminat per la Comissió Informativa de l'Àrea d'Infraestructures en sessió extraordinària del dia 6 de setembre de 2018:

“INFORME - PROPUESTA

En relación con el expediente relativo a la expropiación por procedimiento de urgencia para la ejecución del carril lúdico deportivo en carretera de Vinaròs a la Ermita de San Sebastián, y en cumplimiento de la Providencia de Alcaldía de fecha 5 de septiembre del 2018, emito el siguiente informe-propuesta de resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, con base a los siguientes,

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. Con fecha 30 de agosto del 2018 previos los trámites legales oportunos se acordó la resolución de las alegaciones presentadas, la aprobación definitiva de la relación concreta, individualizada y valorada de los *terrenos* a ocupar con carácter de urgencia para la ejecución del proyecto de carril lúdico deportivo en la carretera de Vinaròs a la Ermita de San Sebastián y la remisión del expediente de referencia al Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma para que declare urgente la ocupación de los bienes afectados por la expropiación.

SEGUNDO. Presentada la solicitud de la declaración de urgente ocupación con la documentación necesaria para que el Consell pudiera declarar la urgente ocupación, el día 4 de septiembre del 2018, y tras conversación con la Conselleria d'Habitatge obres públiques i vertebració del territori, nos informan de que existe apoyo legal, que posteriormente se justificará en el presente informe, para considerar que el trámite de la declaración de urgente ocupación ya esta efectuado y por tanto procederá simplemente el levantamiento de las actas previas a la ocupación, depósitos previos y formalización de las actas de ocupación.

TERCERO. De esta manera por esta Vicesecretaria se considera conveniente proceder mediante acuerdo del Pleno al desistimiento de la solicitud, toda vez que dicha declaración ya existe ex lege y por tanto el acuerdo adoptado el día 30 de agosto del 2018 por el pleno deviene en innecesario en la parte (Punto tercero) de solicitar al Consell la declaración de urgente ocupación.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

La Legislación aplicable es la siguiente:

PRIMERO.- *LA DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª DE LA LEY 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat.* (DOGV núm. 6175 de 30.12.2009), establece que:

“Se declara la necesidad de urgente ocupación de los bienes y derechos afectados de expropiación forzosa como consecuencia de la ejecución de las obras que a continuación se expresan. Las comprendidas en el Plan de Infraestructuras Estratégicas 2004-2010 (PIE) y en el Plan Especial de Apoyo a la Inversión Productiva en Municipios de la Comunitat Valenciana (PIP) y las siguientes: Alicante:

- Nueva autovía Alicante límite provincial Albacete y ramal de conexión a Crevillent
- Vía Parque Alicante. Tramo: Avda. Alcalde Lorenzo Carbonell-El Pall
- Proyecto Variante Norte de Cañada. Alicante
- Parque Logístico de Villena

Castellón:

- Parque Logístico de Castellón

Valencia:

- Rehabilitación viaducto CV-500, nuevo cauce del Túria.

- Estabilización de taludes en el pk 3+700 y pk 4+000 CV-870. Benferri

- Instalación de farolas autónomas en la CV-500 pk 10+740. Valencia

- Adecuación del puente de las Ermitas. Vallada

- Autovía Valencia-Utiel, tramo CV-50/Utiel.

- Nueva carretera de conexión de L'Almisserat con la antigua travesía CV-60

Y además las siguientes actuaciones:

- Obras derivadas del desarrollo de la Red de Plataformas Reservadas al Transporte Público de Castellón (TRAM Castellón):

- TRAM Castellón. Tramo Gobernador-Columbretes.

- Obras derivadas del desarrollo del Esquema director de la Red para desplazamientos no motorizados de la Comunitat Valenciana:

- Vía Verde de Xúquer. Tramo Tous-Carcaixent-Cullera”

SEGUNDO.- Respecto del desistimiento, el artículo 94 de la Ley 39/2015 del 1 de octubre LPAC, establece que, “*Todo interesado podrá desistir de su solicitud o, cuando ello no esté prohibido por el ordenamiento jurídico, renunciar a sus derechos. Tanto el desistimiento como la renuncia podrán hacerse por cualquier medio que permita su constancia, siempre que incorpore las firmas que correspondan de acuerdo con lo previsto en la normativa aplicable.*”

La Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento salvo que, habiéndose personado en el mismo terceros interesados, instasen éstos su continuación en el plazo de diez días desde que fueron notificados del desistimiento o renuncia”.

TERCERO.- El artículo 52 de la Ley de 16 de diciembre de 1954 sobre Expropiación Forzosa, establece que,:

“La declaración de urgente ocupación podrá hacerse en cualquier momento e implicará las siguientes consecuencias:

1. Se entenderá cumplido el trámite de declaración de necesidad de la ocupación de los bienes que hayan de ser expropiados, según el proyecto y replanteo aprobados y los reformados posteriormente, y dará derecho a su ocupación inmediata.

2. Se notificará a los interesados afectados, según los artículos tercero y cuarto de esta Ley, el día y hora en que ha de levantarse el acta previa a la ocupación. Esta notificación se llevará a efecto con una antelación mínima de ocho días y mediante cédula. Caso de que no conste o no se conozca el domicilio del interesado o interesados, se entregará la cédula al inquilino, colono y ocupante del bien de que se trate, sin perjuicio de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo quinto de esta Ley. Con la misma anticipación se publicarán edictos en los tablones oficiales y, en resumen, en el Boletín Oficial del Estado y en el de la Provincia, en un periódico de la localidad y en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere.

3. En el día y hora anunciados se constituirán en la finca que se trate de ocupar, el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejal en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran,

levantarán un acta, en la que describirán el bien o derecho expropiable y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquéllos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación. Tratándose de terrenos cultivados se hará constar el estado y extensión de la cosechas, los nombres de los cultivadores y el precio del arrendamiento o pactos de aparcería en su caso. Si son fincas urbanas se reseñará el nombre de los arrendatarios, el precio de alquiler y, en su caso, la industria que ejerzan . Los interesados pueden hacerse acompañar de sus peritos y un Notario.

4. A la vista del acta previa a la ocupación y de los documentos que obren o se aporten el expediente, y dentro del plazo que se fije al efecto, la Administración formulará las hojas de depósito previo a la ocupación. El depósito equivaldrá a la capitalización, al interés legal del líquido imponible, declarado con dos años de antelación, aumentado en un veinte por ciento en el caso de propiedades amillaradas. En la riqueza catastrada el importe del depósito habrá de ser equivalente a la cantidad obtenida capitalizando al interés legal o líquido imponible o la renta líquida, según se trate de fincas urbanas o rústicas, respectivamente. En los casos de que la finca en cuestión no se expropie más que parcialmente, se prorrateará el valor señalado por esta misma Regla. Si el bien no tuviera asignada riqueza imponible, servirá de módulo la fijada a los bienes análogos del mismo término municipal. La cantidad así fijada, que devengará a favor del titular expropiado el interés legal, será consignada en la Caja de Depósitos. Al efectuar el pago del justiprecio se hará la liquidación definitiva de intereses.

5. La Administración fijará igualmente las cifras de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación, tales como mudanzas, cosechas pendiente y otras igualmente justificadas, contra cuya determinación no cabrá recurso alguno, si bien, caso de disconformidad del expropiado, el Jurado Provincial reconsiderará la cuestión en el momento de la determinación del justiprecio.

6. Efectuado el depósito y abonada o consignada, en su caso, la previa indemnización por perjuicios, la Administración procederá a la inmediata ocupación del bien de que se trate, teniendo en cuenta lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 51 de esta Ley, lo que deberá hacer en el plazo máximo de quince días, sin que sea admisible al poseedor entablar interdictos de retener y recobrar.

7. Efectuada la ocupación de las fincas se tramitará el expediente de expropiación en sus fases de justiprecio y pago según la regulación general establecida en los artículos anteriores, debiendo darse preferencia a estos expediente para su rápida resolución.

8. En todo caso, sobre el justiprecio acordado definitivamente para los bienes objeto de este artículo, se girará la indemnización establecida en el artículo cincuenta y seis de esta Ley, con la especialidad de que será fecha inicial para el cómputo correspondiente la siguiente a aquélla en que se hubiera producido la ocupación de que se trata”.

CUARTO.- Otra normativa aplicable

— Los artículos 3.4, 56, 60, 101 a 103 del Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa aprobado por Decreto de 26 de abril de 1957.

— Los artículos 34 y siguientes del Texto refundido de la Ley de Suelo y Rehabilitación Urbana aprobado por Real Decreto Legislativo 7/2015, de 30 de octubre.

— El Reglamento de valoraciones de la Ley de Suelo aprobado por Real Decreto 1492/2011, de 24 de octubre.

Visto cuanto antecede, se considera que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la Legislación aplicable procediendo su aprobación por el Pleno de la Corporación de acuerdo con el artículo 3.4 del Decreto de 26 de abril de 1957, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Expropiación Forzosa.

Por ello, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, el que suscribe eleva la siguiente propuesta de resolución:

INFORME-PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

PRIMERO. Acordar el desistimiento de la solicitud presentada con fecha 4 de septiembre del 2018, debido a que es innecesario realizar el trámite toda vez que dicha declaración de urgente ocupación ya existe, y que consta declarada y en vigor por la DA 3ª de la LEY 12/2009, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat. [2009/15000] (DOGV núm. 6175 de 30.12.2009).

SEGUNDO.- Que, en el día 28 DE SEPTIEMBRE DEL 2018 a las 9:00 horas, en EL SALÓN DE PLENOS DEL AYUNTAMIENTO DE VINARÒS, con dirección pza parroquial n.º 12 segunda planta, comparezcan el representante de la Administración, acompañado de un perito y del Alcalde o Concejel en que delegue, y reunidos con los propietarios y demás interesados que concurran, y una vez trasladados a lugar de ubicación de los bienes a expropiar, se levanten Acta previa a la ocupación, *en la que se describirán los bienes o derechos expropiables y se harán constar todas las manifestaciones y datos que aporten unos y otros y que sean útiles para determinar los derechos afectados, sus titulares, el valor de aquellos y los perjuicios determinantes de la rápida ocupación.*

TERCERO.- Notificar a los afectados el presente acuerdo mediante cédula (emplazamiento) del día y la hora en que se levantará el Acta previa de ocupación para que puedan cumplir con la obligación de comparecer. La notificación deberá realizarse con una antelación mínima de ocho días a la fecha prevista para el levantamiento del acta.

CUARTO.- Publicar edictos en los tabloneros oficiales y, en resumen, en el *Boletín Oficial del Estado y de la Provincia* y en un periódico de la localidad, así como en dos diarios de la capital de la provincia, si los hubiere.

QUINTO.- Elaborar las hojas de depósito previo a la ocupación y *depositar o consignar en su caso*, la cantidad que equivaldrá a la capitalización, al interés legal del líquido imponible declarado con dos años de antelación, aumentado en un 20% en el caso de propiedades amillaradas. Además se fijará las cifras de indemnización por el importe de los perjuicios derivados de la rapidez de la ocupación.

SEXTO.- Ocupar inmediatamente los bienes y derechos de que se trate, en el plazo máximo de quince días *desde el depósito o en su caso consignación.*”

DOCUMENT SIGNAT ELECTRÒNICAMENT